



"2025, Año de la mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

**JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 186/23-2024/JL-I.**

- 1) Tiendas Wal-Mart S. de R.L. de C.V.
- 2) Sindicato Nacional de Trabajadores del Comercio y Oficinas particulares
Sección Campeche.

En el expediente número 186/23-2024/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por William Jesús Patrón Polanco en contra de 1) Operadora Wal-Mart S. de R.L. de C.V., 2) Nueva Wal-Mart de México S. de R.L. de C.V., 3) Tiendas Wal-Mart S. de R.L. de C.V.; con fecha 27 de octubre de 2025, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A VEITISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

Vistos: Mediante certificación emitida con fecha 07 de octubre de 2025, se ordenó efectuar la fijación de Litis y calificación de pruebas por vía escrita. **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Fijación de la Litis.

De conformidad con lo dispuesto en los incisos a) y b) del ordinal 873-E, en relación con el artículo 873-F, fracción IV, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se depura la Litis del presente juicio, quedando de la siguiente manera:

I. Establecimiento de los hechos no controvertidos. Siendo estos los siguientes:

C.V. 1. Respecto a las demandadas Nueva Wal-Mart S. de R.L. de C.V. y Operadora Wal-Mart S. de R.L. de C.V.

- a) Que la persona moral Operadora Wal-Mart S. de R.L. de C.V. fue sustituido por Nueva Wal-Mart S. de R.L. de C.V.
- b) Que existió relación de trabajo entre el ciudadano William Jesús Patrón Polanco y la moral Nueva Wal-Mart S. de R.L. de C.V.
- c) Que el ciudadano William Jesús Patrón Polanco ingreso a laborar el día 26 de junio de 2019.
- d) Que el ciudadano William Jesús Patrón Polanco ostentaba el cargo de cajero y desempeñaba las funciones que señala en su escrito de demanda.
- e) Que la ciudadana Ana María Barahona Escamilla fungía como jefa inmediata del actor.
- f) Que el ciudadano William Jesús Patrón Polanco prestaba sus servicios de jueves a martes en un horario rotativo, con día de descanso el miércoles y una hora de descanso dentro de la jornada laboral.
- g) Que el ciudadano William Jesús Patrón Polanco percibía la cantidad de \$260.00 por concepto de salario diario base.

2. Por cuanto a la persona moral demandada Tiendas Walmarts S. de R.L. de C.V.

A través del acuerdo de fecha 23 de septiembre de 2024, punto de acuerdo Octavo dictado en fase escrito, le fueron aplicados por apercebimientos establecidos en el numeral 873-A en relación al 738 ambos de la legislación laboral.

Así pues, se determinan como hechos no controvertidos:

- a) Que existió relación laboral entre las partes.
- b) Que el ciudadano William Jesús Patrón Polanco ingresó a laborar el día 26 de junio de 2019.
- c) Que el ciudadano William Jesús Patrón Polanco ostentaba el cargo de cajero y desempeñaba las funciones que señala en su escrito de demanda.
- d) Que los ciudadanos Ana María Barahona Escamilla, Lizzeth Murrieta Carmona, Silvia Beh, Haylin Russely Us Nah y Julio Tzel fueron jefes inmediatos del actor.
- e) Que el ciudadano William Jesús Patrón Polanco prestaba sus servicios de jueves a martes en un horario rotativo, con día de descanso el miércoles y una hora de descanso dentro de la jornada laboral.



"2025, Año de la mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

- f) Que el ciudadano William Jesús Patrón Polanco percibía la cantidad de \$260.00 por concepto de salario diario base.

II. **Establecimiento de los hechos controvertidos.** Quedan como puntos litigiosos los siguientes:

1. Respecto a la demandada Nueva Wal-Mart S. de R.L. de C.V. la litis consistente en:

- a) **Jefes inmediatos.** Determinar si las ciudadanas Lizzeth Murrieta Carmona, Silvia Beh, Haylin Russely Us Nah y Julio Tzel fungieron como jefes inmediatos del actor.
- b) Determinar la hora de inicio y término de la jornada laboral en la cual prestaba sus servicios el actor, así como la jornada extraordinaria reclamada.
- c) Determinar si el horario de descanso otorgado al actor era tomado dentro o fuera de la fuente de trabajo y, por tanto, si se computa como tiempo extraordinario.
- d) Determinar si el actor percibía las prestaciones extralegales de Despensa e Incentivo de productividad anual y, en consecuencia, el monto del salario diario integrado.
- e) Adeudo de prestaciones: vacaciones, prima vacacional, aguinaldos, aportaciones de seguridad social, caja de ahorro, días de descanso obligatorio, séptimo día, prima dominical, entrega de constancia laboral, salarios retenidos y reparto de utilidades.
- f) La existencia de documentos en blanco a los que el actor fue obligado a firmar como requisito para su contratación.
- g) Determina si existió o no el despido el día 28 de diciembre de 2023, así como si se trata de despido discriminatorio por razón de orientación sexual o, en caso contrario, si se trata de una renuncia voluntaria. El presente asunto deberá juzgarse aplicando el Protocolo para juzgar con perspectiva de orientación sexual, identidad y expresión de género, y características sexuales.
- h) Adeudo de las prestaciones legales de vacaciones, prima vacacional al 25% y aguinaldos correspondientes al último y penúltimo año de prestación de servicios. La parte demandada opuso excepción de pago y de prescripción.

2. Respecto a la demandada Tiendas Wal-Mart S. de R.L. de C.V.:

Tiendas Wal-Mart S. de R.L. de C.V.

- a) Responsabilidad solidaria con la demandada Nueva Wal-Mart S. de R.L. de C.V.
- b) Determinar si el actor percibía las prestaciones extralegales de Despensa e Incentivo de productividad anual y, en consecuencia, el monto del salario diario integrado.
- c) Adeudo de las prestaciones: jornada extraordinaria, reparto de utilidades, días de descanso obligatorio, caja de ahorro.

a) Respecto al tercero interesado Sindicato Nacional de Trabajadores del Comercio y Oficinas Particulares, sección Campeche:

1. Determinar si el ciudadano William Jesús Patrón Polanco era agremiado del Sindicato Nacional de Trabajadores del Comercio y Oficinas Particulares, sección Campeche.
2. Determinar si el Sindicato Nacional de Trabajadores del Comercio y Oficinas Particulares, sección Campeche ha celebrado contrato colectivo de trabajo con la patronal Nueva Wal-Mart S. de R.L. de C.V.
3. Determinar si el ciudadano William Jesús Patrón Polanco ostentaba el cargo de delegado sindical de la fuente de trabajo.

SEGUNDO: Calificación de las Pruebas. En términos del numeral 894, párrafo primero, en relación con los ordinales 776, 777, 779, 780, 873-E, inciso c, y 873-F, fracciones V, VI, VII y VIII, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se procede a proveer respecto a la admisión y desechamiento de las pruebas.

1. Por cuanto a las pruebas ofrecidas por la parte actora:

- **Confesional I**, a cargo de la persona moral Nueva Wal-Mart de México S. de R.L. de C.V., y Tiendas Wal-Mart S. de R.L. de C.V., **se admiten.** Dado que, en Operadora Wal-Mart S. de R.L. de C.V. fue sustituida patronalmente por Nueva Wal-Mart de México S. de R.L. de C.V., esta prueba quedará desahogada con la confesional de la persona moral citada. Los desahogos de las confesionales se realizarán en la fecha y hora que esta autoridad fije para la Audiencia de Juicio, a través de la persona que acredite tener facultades para absolver posiciones en su representación, quedan apercibidas que, en caso de no comparecer, serán declaradas confesos de las posiciones



"2025, Año de la mujer Indígena"

"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

que se articulen y sean calificadas de legales, en términos del numeral 788 primer párrafo de la legislación laboral. Por cuanto a la persona moral **Nueva Wal-Mart de México S. de R.L. de C.V.**, en términos del numeral 742 bis de la Ley Federal del Trabajo notifíquese por medio del buzón electrónico. Por cuanto a **Tiendas Wal-Mart S. de R.L. de C.V.**, de conformidad con el numeral 735 Ter, fracción IV, notifíquese mediante boletín electrónico.

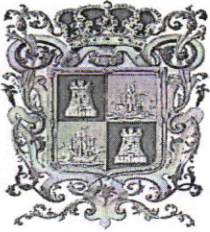
- **Confesional II**, a cargo de Ana Barahona, Silvia Beh, Haylin Russely Us Nah, Julio Tzel, Octavio Feliz Arias, Lizbeth Murrieta Carmona y Yuri de los Ángeles Dzib Garrido, **se admiten**, pues cumplen los requisitos legales para su admisión. Ahora bien, dado que los puestos de trabajo atribuidos son de confianza, en términos del artículo 787 de la Ley Federal del Trabajo queda a cargo de la parte demandada Nueva **Wal-Mart de México S. de R.L. de C.V.**, presentar a las personas antes citadas en la fecha y hora que esta Autoridad fije para la Audiencia de Juicio. Al respecto, es menester precisar que aun cuando la parte demandada manifestó en su contestación que Lizbeth Murrieta Carmona, ya no presta sus servicios para la demandada, no demostró cómo es su obligación la terminación de la relación laboral aducida. Por tanto, no es atendible proveer el cambio de naturaleza de la prueba. Por cuanto a la demandada **Nueva Wal-Mart de México S. de R.L. de C.V.**, en términos del numeral 742 bis de la Ley Federal del Trabajo notifíquese por medio del buzón electrónico. Por cuanto a **Tiendas Wal-Mart S. de R.L. de C.V.**, de conformidad con el numeral 735 Ter, fracción IV, notifíquese mediante boletín electrónico.
- **Documentales III y IV** consistente en las páginas 4 y 5 del Contrato Colectivo de Trabajo de fecha 01 de julio de 2019, así como impresión de nombramiento de Delegado sindical, **se admiten**. En cuanto a su perfeccionamiento, toda vez que acorde el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral es la autoridad facultada para llevar el registro de los contratos colectivos de trabajo, con fundamento en los artículos 685, 735, 782 y 873-K, segundo párrafo, todos de la Ley Federal del Trabajo, gírese atento oficio al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral a fin de que, en el término de tres días hábiles siguientes a la recepción del presente, informe si cuenta con registro de contrato colectivo de trabajo celebrado entre la patronal Nueva Wal-Mart S. de R.L. de C.V. y el Sindicato Nacional de Trabajadores del Comercio y Oficinas Particulares vigente en el año 2023, así mismo, si el ciudadano William Jesús Patrón Polanco se encuentra registrado como delegado sindical del centro de trabajo Nueva Wal-Mart S. de R.L. de C.V. En caso de ser afirmativa su respuesta, deberá remitir copia certificada del contrato colectivo de trabajo respectivo.
- **Documental Pública V**, consistente en Constancia de Semanas Cotizadas, con fecha de emisión 16 de febrero de 2024, **se admite**. Dado que se trata de un documento público electrónico, en términos del numeral 795 de la Ley Federal del Trabajo, no requiere perfeccionamiento. Se valorará al momento de dictarse sentencia.
- **Documental Pública VI**, consistente en informe que deberá rendir el Instituto Mexicano del Seguro Social, **se admite**. En consecuencia, de conformidad con el numeral 688, 735, 803 y 873-G todos de la Ley Federal de Trabajo, se ordena **girar oficio al Instituto Mexicano del Seguro Social** a fin de que, en el término de tres días hábiles, informe lo siguiente:
 - La lista de padrón de los trabajadores de los trabajadores Nueva Wal-Mart de México S. de R.L. de C.V., Operadora Wal-Mart S. de R.L. de C.V. y Tiendas Wal-Mart de México S. de R.L. de C.V., en el periodo comprendido del 26 de junio de 2019 a la presente fecha.

Quedando apercibido que, en caso de no dar cumplimiento con lo requerido o bien de hacerlo fuera del plazo legal concedido, se hará acreedor a una multa de hasta 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731, en relación con el numeral 731, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

- **Inspección ocular**, ofrecidas en los numerales VII, VIII, IX, IX (repetido), XI y XI (repetido), **se admite**. Las cuales se desahogara en la fecha y hora que esta autoridad fije para la Audiencia de Juicio. Por lo que, se requiere a las personas morales demandada que exhiban ante esta autoridad los documentos señalados en el artículo 804, en relación con el 784, ambos de la legislación en la materia, por el periodo comprendido del 28 de diciembre de 2023 al 28 de diciembre de 2022 y del 26 de junio de 2019 al 28 de diciembre de 2023. Quedan apercibidas que, de no exhibir la documentación respectiva en la fecha y hora que se fije, se declarara presuntamente ciertos los hechos, en términos de los artículos 805 y 828 de la Ley Federal del Trabajo, salvo que sean contrarios a la ley.
- **Pericial médica en materia de psicología, y psiquiatría forense y medicina del trabajo**. A reserva de pronunciarse respecto a la admisión de dicha prueba, se ordena la siguiente:

-Requerimiento para mejor proveer-

Con fundamento en los artículos 685, 735, 782 y 873-K, segundo párrafo, todos de la Ley Federal del Trabajo, **gírese atento oficio al Instituto Mexicano del Seguro Social** a fin de que, en el término de tres días hábiles siguientes a la notificación del presente, remita un reporte médico actualizado del ciudadano William Jesús Patrón



"2025, Año de la mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

Polanco, quien cuenta con NSS: 81088504485, así mismo, informe si su estado de salud es a causa de un mal ambiente de trabajo y/o haber sufrido discriminación laboral.

Quedando apercibido que, en caso de no dar cumplimiento con lo requerido o bien de hacerlo fuera del plazo legal concedido, se hará acreedor a una multa de hasta 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731, en relación con el numeral 731, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

- **Presuncionales en su doble aspecto de legales y humanas e Instrumental de actuaciones, se admite** y, toda vez que las mismas se desahogan por su propia y especial naturaleza, serán valoradas al momento de dictarse la sentencia que conforme a derecho corresponda.

I. Pruebas ofrecidas por la demandada Nueva Wal-Mart S. de R.L. de C.V.:

- **Confesional**, a cargo de William Jesús Patrón Polanco, **se admite**. Misma que se desahogará en la fecha y hora que esta Autoridad fije para la Audiencia de Juicio, queda apercibido el actor en caso de no comparecer, será declarado como confeso de las posiciones que se articulen y sean calificadas de legales en términos del numeral 788 primer párrafo de la ley de la materia. De conformidad con el numeral 742 bis de la legislación laboral, notifíquese a la parte actora mediante buzón electrónico.
- **Presuncionales en su doble aspecto de legales y humanas e Instrumental de actuaciones 2 y 3, se admite** y, toda vez que las mismas, se desahogan por su propia y especial naturaleza, serán valoradas al momento de dictarse la sentencia que conforme a derecho corresponda.
- **Documental**, consistente en sesenta recibos de nómina CFDI, **se admiten**. Toda vez que únicamente fue objetada en cuanto a su alcance y valor probatorio no requieren perfeccionamiento, serán valorados al momento de dictar sentencia.
- **Documental Privada 5**, consistente en Convenio de sustitución patronal de fecha 15 de junio de 2021, **se admite**. Toda vez que únicamente fue objetada en cuanto a su alcance y valor probatorio no requiere perfeccionamiento y será valorada el momento de dictar sentencia.
- **Documental Pública 6**, consistente en Reporte de semanas cotizadas expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, **se admite**. Dado que se trata de un documento público electrónico, en términos del numeral 795 de la Ley Federal del Trabajo, no requiere perfeccionamiento. Se valorará al momento de dictarse sentencia.
- **Documental 7**, consistente en a) Manual de diversidad, equidad e inclusión y b) Evaluación de empresas empleadoras en equidad para personas lesbianas, gays; bisexuales, trans y queer, **se admite**. Toda vez que únicamente fue objetada en cuanto a su alcance y valor probatorio no requiere perfeccionamiento y será valorada el momento de dictar sentencia.
- **Testimonial**, a cargo de Silvia Isabel Beh, Ana María Barahona y Haylin Russely Us Nah, **se desecha**, en razón de que no cumple con el requisito señalado en el artículo 813, fracción II, de la legislación laboral, pues el oferente fue omiso en proporcionar el domicilio de los testigos.

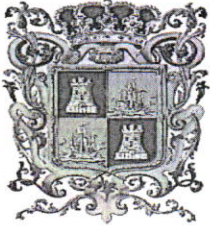
TERCERO: Se da vista a las partes.

Con fundamento en los numerales 720, sexto párrafo, y 873-F, fracción I, segundo párrafo, en relación con el artículo 735, todos de la Ley Federal del Trabajo, se da **vista a las partes** para que, en el término de tres días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, **manifiesten a lo que su derecho corresponda respecto a la fijación de la Litis y la calificación de pruebas**. Quedando apercibidos que, en caso de no formular sus manifestaciones o de hacerlo fuera del plazo concedido, se les tendrá por precluido su derecho.

CUARTO: Se fija fecha y hora para la Audiencia de juicio.

Con fundamento en lo estipulado en el numeral 686 párrafo segundo de la Ley de Federal del Trabajo, se fija nueva fecha y hora para la celebración de la **Audiencia de Juicio**, siendo el día **martes 03 de febrero de 2025, a las 10:00 horas**, la cual se verificará de **manera presencial en la Sala de Audiencias Independencia**, ubicada en las instalaciones de este Poder Judicial del Estado de Campeche

Se comunica a las partes que la programación de la audiencia fuera del plazo señalado en el último párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, obedece a las cargas laborales del juzgado y los servidores judiciales



"2025, Año de la mujer Indígena"
 "En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

que intervienen en la sustanciación del procedimiento, debido al volumen de los asuntos que actualmente se encuentran en trámite. Sirve de sustento, la jurisprudencia con número de registro 205635¹.

QUINTO: Notificaciones.

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 739 Ter fracción III y IV, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las partes siguientes:

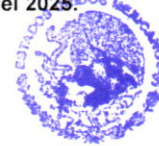
• William Jesús Patrón Polanco (parte actora)	Buzón electrónico
• Nueva Wal-Mart S. de R.L. de C.V. (parte demandada)	
• Tiendas Wal-Mart S. de R.L. de C.V. (parte demandada)	Boletín o estrados

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche, ante el Licenciado Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino de la adscripción, quien certifica y da fe, en términos del numeral 721, en relación con el ordinal 610, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 28 de octubre del 2025.

Licenciado Martín Silva Calderon
 Actuario y/o Notificador



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
 JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
 CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
 CAMPECHE
 NOTIFICADOR

¹ **Registro digital:** 205635. **Instancia:** Pleno. **Octava Época. Materia(s):** Común. **Tesis:** P./J. 32/92. **Fuente:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Núm. 57, Septiembre de 1992, página 18. **Tipo:** Jurisprudencia

TERMINOS PROCESALES. PARA DETERMINAR SI UN FUNCIONARIO JUDICIAL ACTUO INDEBIDAMENTE POR NO RESPETARLOS SE DEBE ATENDER AL PRESUPUESTO QUE CONSIDERO EL LEGISLADOR AL FIJARLOS Y LAS CARACTERISTICAS DEL CASO.